



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 90/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1804-05-095
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO,
DEPARTAMENTO DE YORO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2006



Tegucigalpa, M. D. C., 28 de abril de 2006
Oficio N° 264/2006-DPC

Licenciado
Jorge Arturo Reina
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 090/2005-DCSD, de la investigación especial practicada en la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, por el período comprendido del 5 al 13 de noviembre de 2005.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133; 139 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,846,954.82), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro; relativa a la Denuncia N° 1804-05-095, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Negativa actitud de parte de la señora Nelly Margoth Soliman Handal, Alcaldesa Municipal, al no proporcionar información a la comunidad relacionada con las Licitaciones y costos para remodelar los dos Parques de la ciudad de Progreso, Departamento de Yoro.
2. Extravío de una Motoniveladora propiedad de la Municipalidad.
3. Coacción a los empleados municipales para aportar obligatoriamente L. 200.00 para candidaturas políticas.
4. Compra de terreno sobrevalorado a la Familia Hall, para construir lagunas de oxidación.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Solicitar la documentación soporte relacionada con las Licitaciones para la remodelación de los parques de la ciudad, y verificar si el proceso se efectuó conforme a Ley.
2. Verificar fondos deducidos por planilla a empleados para campaña política de la señora Nelly Margoth Soliman Handal.
3. Verificar el extravío de una Motoniveladora propiedad de la Municipalidad.
4. Determinar si los terrenos comprados a la familia Hall para la construcción de lagunas de oxidación, fueron sobrevalorados.
5. Verificación de documentación soporte relacionada con gasto de combustible.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

REMODELACION DE PARQUES DEL MUNICIPIO DEL PROGRESO MEDIANTE LICITACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD A LA LEY

De acuerdo a la certificación extendida por la Secretaria Municipal del Acta N° 83 de fecha 28 de febrero de 2005 se han planificado dos proyectos a ser ejecutados, los cuales fueron ampliados mediante acta N° 84 de fecha 15 de marzo de 2005, y son los siguientes:

NOMBRE	PRESUPUESTADO	INCREMENTO	PRESUPUESTO REAL
Parque Ramón Rosa	L. 1,000,000.00	L. 1,500,000.00	L. 2,500,000.00
Parque Las Mercedes	L. 4,000,000.00	L. 1,000,000.00	L. 5,000,000.00

(Ver Anexo N° 2)

Se constató de acuerdo a la revisión de documentos, que participaron como oferentes para realizar la remodelación del Parque Ramón Rosa, las constructoras siguientes:

OFERTAS PRESENTADAS

NOMBRE	MONTO
DISCONSET S. A. DE C. V.	L. 2,482,208.56
CONSTRUCTORA SATO	L. 4,218,035.54
CONSTRUCTORA INGELCO	L. 2,564,339.58

(Ver Anexo N° 3)

De acuerdo al análisis de la documentación soporte, la constructora DISCONSET, cumplió con todas las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones para la remodelación del Parque Ramón Rosa, en vista que presentó la oferta más baja y razonable.

De acuerdo al Acta 91 de fecha 7 de junio de 2005; la Corporación Municipal en pleno, presidida por la señora Nelly Margoth Soliman Handal, Alcaldesa Municipal acordó: Por unanimidad adjudicar a la Constructora DISCONSET S. A. de C. V. El proyecto Remodelación del Parque Ramón Rosa, por cumplir con todos los requerimientos estipulados en el documento base y presentar un precio razonable por la cantidad de

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.2, 482,208.56); según el Artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 139 inciso a) de su Reglamento. **(Ver Anexo N° 4)**

Documentos presentados por la Constructora ganadora DISCONSET

Ofertas

Garantías

Documentos personales del representante y la empresa

Constancia Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

Constancia del Instituto de Formación Profesional INFOP

Copia escritura pública constitutiva de la empresa.

Constancia de poder general de administración

Constancia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos

Constancia de la Procuraduría General de la República

Constancia de la Oficina Normativa de Contratación del Estado

Permiso de operación

Declaración jurada

Cotizaciones.

Fianza de anticipo N° 49-6519, otorgada a favor de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, por concepto del 20% sobre el total del Contrato por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 496,441.71).

Fianza de cumplimiento N° 48-6520, otorgada a favor de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, por concepto del 15% sobre el total del contrato por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 372,331.28) **(Ver Anexo N° 5)**

El contrato fue firmado con fecha 23 de junio de 2005; por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 2,482,208.56), a un plazo de 180 días con vencimiento el 10 de enero del 2006.

La orden de inicio de la remodelación del Parque Ramón Rosa, se envió al Ingeniero César García, gerente de DISCONSET, con fecha 14 de julio de 2005,

Según Cláusula N° 8 del Contrato, el contratista otorgará a favor del contratante una garantía de calidad de obra, equivalente al 10% del valor de contrato; la garantía tendrá duración de un año a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción final o definitiva del proyecto. **(Ver Anexo N° 6)**

Se verificó los pagos realizados a la Constructora DISCONSET por parte de la Municipalidad; los cuales ascienden a la Cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS

NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 10/100
(L. 1,492,774.10)

FECHA	RECIBO	ESTIMACION	VALOR
22-09-2005	s/n		643,274.18
12-10-2005	s/n	2	156,387.42
18-10-2005	s/n	3	479,415.68
2-11-2005	s/n	4	213,696.82
TOTAL			L. 1,492,774.10

(Ver Anexo N° 7)

Para realizar la remodelación del Parque Las Mercedes participaron las compañías siguientes:

NOMBRE	OFERTA
Bautista & Asociados	L. 5,516,624.95
Constructora SATO	L. 7,193,237.94
Constructora ECASA	L. 4,966,838.10

En la verificación de la documentación soporte de ofertas presentadas por las Constructoras antes mencionadas, se observó en la certificación extendida por la Secretaría Municipal del Acta N° 89 de fecha 27 de mayo de 2005 mediante la cual se declaró fracasada la primer revisión de ofertas de la Licitación Pública MP 002/2005 por los siguiente motivos:

Constructora ECASA:

Se desestimó en la primera Licitación en vista que la oferta presentada por un monto CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 10/100 (L. 4, 966,838.10); es menor a la disponibilidad Presupuestaria establecida para esta Licitación.

Constructora SATO

Se desestimó del proceso de Licitación, por motivo de excederse en monto por valor SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 94/100 (L. 7, 193,237.94), de la disponibilidad presupuestaria establecida.

Constructora Bautista y Asociados

Se desestimó del proceso de Licitación, por motivo de excederse en monto por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.5,516,624.95) de la disponibilidad presupuestaria establecida. **(Ver Anexo N° 8)**

Se procedió a realizar un nuevo proceso de Licitación para la remodelación del Parque Las Mercedes. Con fecha 29 de junio del 2005, se levantó acta de recepción y apertura de ofertas de la Nueva Licitación Pública MEP-003/2005.

Se presentó como único oferente la Constructora ECASA con oferta de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 4, 966,856.62) a quien se le notificó la adjudicación del contrato.

La Corporación Municipal en pleno presidida por la señora Nelly Margoth Solimán Handal, Alcaldesa Municipal, acordó: Por unanimidad adjudicar a la Constructora ECASA S. A. de C. V. el proyecto de remodelación del Parque Las Mercedes, por razones de cumplir con todos los requerimientos estipulados en el documento base y presentar un precio razonable por la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 4, 966,856.62) según artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 139 inciso a) de su Reglamento. **(Ver Anexo N° 9)**

Se verificó los pagos realizados a la constructora ECASA por parte de la Municipalidad; los cuales ascienden a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 1, 413,444.39); detallados así:

FECHA	RECIBO	ESTIMACION	VALOR
30-08-2005	s/n		291,383.35
14-09-2005	s/n	2	225,277.24
30-09-2005	s/n	3	384,043.98
18-10-2005	s/n	4	512,739.82
TOTAL			L. 1,413,444.39

(Ver Anexo N° 10)

Se constató de acuerdo a la verificación soporte, que la constructora ECASA, presentó los documentos siguientes:

Garantía bancaria N° 62/2005, extendida por Banco de Occidente; por concepto de anticipo del 20% sobre el valor del contrato equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO LEMPIRA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 993,371.34).

Garantía bancaria N° 63/2005, de Banco de Occidente; por concepto de 15% de cumplimiento del valor del contrato por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 745,028.50).

El contrato se firmó con fecha 26 de julio de 2005, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

(L. 4, 966,856.62), con un tiempo de ejecución de ocho meses y con vencimiento el 29 de marzo de 2006.

La Orden de inicio del proyecto según contrato firmado se giró con fecha 29 de julio del 2005, al Ingeniero Oscar Hawit, por parte del Licenciado Milton Alfredo Bonilla, Director Administrativo. **(Ver Anexo N° 11)**

De acuerdo a la documentación examinada, la cual fue proporcionada por la Alcaldía Municipal de El Progreso, en el proceso de adjudicación de las licitaciones para la remodelación de los parques de la ciudad del Progreso, Yoro, Ramón Rosa y Las Mercedes se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contratación del Estado Artículos 51 y 52 y Artículo 139 inciso a) de su Reglamento.

HECHO N° 2

ROBO DE UNA MOTONIVELADORA SITUADA FUERA DEL ESTACIONAMIENTO DE LA ALCALDIA DEL PROGRESO

De acuerdo a el Acta N° 18 del Preámbulo 14 con fecha 30 de diciembre del 1998, la Corporación Municipal acordó la compra de dos Motoniveladoras Marca Caterpillar a la empresa CEMCOL.

La Motoniveladora Modelo 135H con Serie N° 8WN00519; Marca Caterpillar, con un costo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,846,954.82), fue adquirida por La Municipalidad a la Empresa CEMCOL; por la cual se canceló una prima de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 268,418.82), según cheque N° 15703 de fecha 23 de enero de 1999, por la diferencia se firmaron 36 letras de cambio por valor de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS(L. 71,626.00) cada una; mismas que ya fueron canceladas por la Municipalidad. **(Ver Anexo N° 12)**

La Motoniveladora antes mencionada, fue robada afuera del estacionamiento de la Municipalidad ubicado en el Barrio San José, salida carretera a Tela, hora de ocurrencia del hecho fue aproximado a la 1:30 de la madrugada, el 19 de abril del 2004; de acuerdo a la investigación que se realizó.

Según reporte de la denuncia N° 833-2004; interpuesta en la Dirección General de Investigación Criminal, con fecha 19 de abril del 2004; hora 8.25 a.m.; por el señor José Martínez Discua, empleado de la Municipalidad. Cabe mencionar que la Alcaldía no ha dado seguimiento a la denuncia.

La Motoniveladora fue asignada al Ingeniero Gaby Machi Mejía Jefe de Ingeniería Municipal, mediante hoja de Asignación de Inventario de fecha 21 de febrero de 2004.

El vigilante que se encontraba de turno cuando sucedieron los hechos es el señor Israel Garay Acosta. Se observa ausencia de supervisión por parte del Ingeniero Gaby Machi Mejía a sus subalternos en el sentido de instruirlos para que la Motoniveladora quedara dentro del estacionamiento.

Con fecha 30 de agosto de 2005 la motoniveladora modelo 135H con Serie N° 8WN00519; Marca Caterpillar, fue descargada de los libros contables de la Municipalidad; sin antes haberse agotado todos los medios posibles para su recuperación, ya que el caso sobre la localización de la misma está en proceso de investigación por parte de las autoridades correspondientes según nota de fecha 12 de mayo de 2005 dirigida a la señora Nelly Margotjh Soliman Handal, ex Alcaldesa Municipal, firmada por el señor Carlos Valladares, Jefe Departamental, Dirección General de Investigación Criminal, El Progreso, Departamento de Yoro. **(Ver Anexo N° 13)**

Esta condición contraviene lo establecido en la Norma de Control Interno 1.1 Definición y objetivos, que expresa: “El control interno, de conformidad al Artículo 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización, fundamentalmente en los siguientes aspectos, numeral 2) Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”.

Así mismo lo establecido en la Norma General de Control Interno 4.9 Supervisión constante, que dice: “La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes. COMENTARIO: La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes”.

Situación que ocurrió porque la Motoniveladora quedó estacionada en la calle **(Ver Anexo N° 14)**, pegada al cerco; observándose que hubo descuido de parte del Ingeniero Gaby Machi Mejía encargado de dicho equipo, lo que provocó que esta fuera robada, causando un perjuicio económico al Estado por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 82/100 (L.2,846,954.82).

HECHO Nº 3

APORTACION VOLUNTARIA DEDUCIDA POR PLANILLA PREVIA AUTORIZACION DE LOS EMPLEADOS PARA CAMPAÑA POLITICA DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL.

Con relación a la deducción de cuotas deducidas mensualmente por planilla a los empleados por parte de la Licenciada Olga Murcia de Moreno, Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad, el procedimiento utilizado fue el siguiente:

Se envió circular a todo el personal en la cual se manifiesta la necesidad de colaborar voluntariamente en la campaña política de la señora Nelly Margoth Solimán Handal, Alcaldesa Municipal.

De acuerdo a la investigación realizada, cada empleado que estaba de acuerdo en colaborar en la campaña electoral, elaboró nota dirigida a la señora Nelly Margoth Solimán Handal, Alcaldesa Municipal, manifestándole que se proceda a realizar la deducción de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) mensuales, posteriormente la nota es remitida a la Licenciada Waldina Merlos, Tesorera Municipal quien procede de inmediato a efectuar la deducción por planilla.

Se entrevistó al personal de las diferentes áreas de la Municipalidad y se les preguntó a los empleados si fueron presionados por parte de la señora Nelly Magoth Soliman Handal, para aportar dinero para su campaña electoral, manifestando que no, la aportación fue voluntaria sin ningún tipo de coacción y nadie fue obligado a aportar. La cantidad deducida a los empleados que colaboraron voluntariamente para la campaña electoral de la señora Alcaldesa por el período comprendido del 04/09/2002 al 10/10/02005; ascendió a la cantidad de SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 718,300.00) **(Ver Anexo Nº 15)**

HECHO Nº 4

COMPRA DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS LAGUNAS DE OXIDACION CONFORME VALORES CATASTRALES REGISTRADOS EN LA MUNICIPALIDAD

De acuerdo al Acta Nº 7 de fecha 10 de mayo de 2002, la Corporación Municipal, acordó comprar el terreno propiedad de los señores Irma López Reyes y Eduardo Herbert Hall López

El proyecto constituye un programa de gran desarrollo para el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, dentro de los términos de la preservación del medio ambiente y de infraestructura.

Inicialmente se elaboró un diseño por parte de una empresa privada, con fondos provenientes de la Agencia Internacional para el Desarrollo, bajo la supervisión del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

Este reunió todas las especificaciones técnicas de lo que comprendía la elaboración y construcción y mantenimiento de las lagunas de oxidación; el cual está preparado para dos (2) etapas.

La primera y segunda fase consta de cuatro (4) lagunas cada una.

La primera etapa del proyecto fue realizada en el año 2002, en un terreno propiedad de la Municipalidad; la compañía privada cuando verificó el diseño de las primeras cuatro (4) lagunas construidas, determinó que la segunda etapa no se podía construir por motivo de hacer falta terreno adicional para completar las lagunas de oxidación.

El diseño de la tubería que sería utilizado para ingresar el agua a las lagunas de oxidación está elaborado, sin embargo no se contempló físicamente en el mismo el terreno por donde se colocaría la tubería para llegar a las lagunas antes mencionadas; esta situación que afectaba drásticamente el desarrollo del proyecto de alcantarillado sanitario de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro originó la compra del terreno a las personas antes mencionadas.

El costo del terreno es por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L. 2,844,035.76) consta de una área de 150,785.32 metros cuadrados, el valor del metro cuadrado es de DIECIOCHO LEMPIRAS CON 86/100 (L. 18.86), ubicado en Colonia Buena Vista, con clave catastral F-L-Z-C; inscrito el dominio bajo el tomo 389, Asiento 31 del Registro de la Propiedad.

Valorado de la manera siguiente:

Valor de la tierra	L. 2,714,135.76
Valor de mejoras	L. <u>129,900.00</u>
Total	L. 2,844,035.76

Se constató de acuerdo a la verificación de documentos soporte que los pagos realizados a la señora Irma López Reyes; ascienden a la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 52/100 (L.2,888,071.52), detallados de la manera siguiente:

FECHA	CHEQUE	VALOR
4 de mayo 2004	Cheque N° 0024	L. 444,035.76
18 febrero 2003	Cheque N° 0000049	L. 500,000.00
13 noviembre 2002	Cheque N° 0000031	L. 500,000.00
7 junio 2002	Cheque N° 1812	L. 444,035.76
7 junio 2002	Cheque N° 0000237	L.1,000,000.00
TOTAL		L. 2,888,071.52

Se comprobó al realizar la verificación del costo del terreno con los pagos realizados, que la Alcaldía pagó demás a la señora Irma López Reyes la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L. 44,035.76).

De lo anterior se le comunicó de inmediato a la señora Nelly Margoth Soliman Handal, Alcaldesa Municipal y al señor Marcelino Pérez Reyes, Jefe de Contabilidad y Presupuesto, para que procedieran a solicitar a la señora Irma López Reyes el reintegro a la Tesorería Municipal del valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L. 44,035.76), que se pagó de demás en la compra del terreno.

El valor antes mencionado fue reintegrado por la señora Irma López Reyes, con fecha 8 de noviembre de 2005, según comprobante de depósito de cheques de Banco Ficohsa, cuenta N° 27-101-00000022821 **(Ver Anexo N° 16)**.

Según el análisis efectuado no se encontró sobre valoración del terreno adquirido pues su valor por metro cuadrado es de DIECIOCHO LEMPIRAS CON 86/100 (L. 18.86) de acuerdo al valor catastral que consta en los libros de la Municipalidad en la colonia buena Vista, considerada como zona urbana.

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria, por un monto total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 2,846,954.82) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. En contra del Ingeniero Gaby Machi Mejía, Jefe de Ingeniería de la Alcaldía Municipal de El Progreso, Departamento de Yoro.

MOTIVO DEL REPARO: Por no instruir a sus subalternos para que al final de la jornada, la Motoniveladora Modelo 135H con Serie N° 8WN00519; Marca Caterpillar; se dejara estacionada dentro del garaje de la Municipalidad, ya que al quedar afuera facilitó que fuera robada el día 19 de abril del 2004 a la 1.30 de la madrugada; de acuerdo a la investigación que se realizó. Dicha Motoniveladora fue asignada al Ingeniero Machi mediante hoja de Asignación de Inventario de fecha 21 de febrero de 2004.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Milton A. Bonilla, ex Director Administrativo, Nelly Margoth Soliman Handal, ex Alcaldesa Municipal y Wilmer Gómez López, Auditor Interno.

MONTO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 82/100 (L.2,846,954.82).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo N° 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán

solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Artículo 120.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte que contiene el expediente, lo siguiente:

Del Hecho N° 1 referente al proceso de adjudicación de las licitaciones para la remodelación de los parques de la ciudad del Progreso, Yoro, Ramón Rosa y Las Mercedes, se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contratación del Estado de acuerdo al Artículo 51 y 52, Artículo 139 inciso a) de su Reglamento

Sobre el Hecho N° 2 Por no instruir a sus subalternos para que al final de la jornada, la Motoniveladora Modelo 135H con Serie N° 8WN00519; Marca Caterpillar; se dejara estacionada dentro del garaje de la Municipalidad, ya que al quedar afuera facilitó que fuera robada el día 19 de abril del 2004 a la 1.30 de la madrugada; de acuerdo a la investigación que se realizó. Situación que provocó un perjuicio económico a la institución por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOPVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L. 2,846,954.82).**

Dicha Motoniveladora fue asignada al Ingeniero Gaby Machi Mejía mediante hoja de Asignación de Inventario de fecha 21 de febrero de 2004.

Hecho N° 3 relacionado a deducciones por planilla a los empleados, se constató de acuerdo a consultas realizadas a los empleados de las diferentes áreas de la Municipalidad; asimismo, la revisión de los documentos soporte, que no existió coacción a los empleados, por parte de la señora Nelly Margoth Soliman Handal, Alcaldesa Municipal, para que se efectuara la deducción por planilla para su campaña electoral, ya que todo se efectuó de manera voluntaria según documentos firmados.

Finalmente del Hecho N° 4, consideramos que el proyecto de alcantarillado sanitario de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro; constituye un programa de gran desarrollo para el Municipio, dentro de los términos de la preservación del medio ambiente y de infraestructura; ya que un 60% de las aguas negras de la ciudad desembocan en la tubería del proyecto en mención, no habiendo detectado sobre valoración en la compra del terreno a la familia Hall.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Señor Alexander López Orellana Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda, para que los vehículos propiedad de la Municipalidad, al final de la jornada, días hábiles e inhábiles se estacionen dentro del garaje municipal.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana.

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias